



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de enero de 1974

Número 5

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 84

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara inhábiles a los miembros propietarios y suplentes del H. Ayuntamiento de Tultepec, Méx., para desempeñar el cargo para el que fueron electos, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 142 y 144 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado, y con fundamento en los Artículos 11, 70 Fracción V, 89 Fracción XXX, de la Constitución Política Local y 140, párrafo tercero, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Ayuntamiento Substituto, con sus respectivos suplentes, para que funcione durante el resto del actual periodo constitucional, en el Municipio de Tultepec, Méx., quedando integrado en la forma siguiente:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE.—EMILIO HERNANDEZ SANABRIA.
SINDICO.—MANUEL URBAN VAZQUEZ.
REGIDOR 1o.—ANTONIO URBAN VELASCO.
REGIDOR 2o.—ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ.
REGIDOR 3o.—MARCOS RUIZ MARTINEZ.

SUPLENTES:

PRESIDENTE.—DEMETRIO CORTES URBAN.
SINDICO.—FILIBERTO OLIVARES CORTES.
REGIDOR 1o.—JUAN LUIS SOLANO.
REGIDOR 2o.—SAUL ROJAS SOLANO.
REGIDOR 3o.—ROBERTO SANCHEZ URBAN.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en la esfera administrativa para la protesta y toma de posesión de los substitutos designados.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Públiquesse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, y cúmplase.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López.**—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca.**—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de enero de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 84 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se declara inhábiles a los miembros propietarios y suplentes del H. Ayuntamiento de Tultepec, Méx., y se designa Ayuntamiento sustituto para que funcione el resto del actual periodo Constitucional.

Decreto Número 85 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se obroga la Ley que crea el organismo publico descentralizado de carácter estatal denominado "Programa de Regeneración Integral de la Zona Oriente".

Extracto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, Méx., para que se le autorice a otorgar la categoría política que le corresponde al Barrio de Santo Domingo de Guzmán.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Acuerdo de la H. XLV Legislatura del Estado de México.—Se aprueba en todos sus términos la adición de un párrafo a la fracción II del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el H. Congreso de la Unión.

Acuerdo de la H. XLV Legislatura del Estado de México.—Se aprueba en todos sus términos, la reforma aprobada por el H. Congreso de la Unión, que reforma y adiciona el Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 85

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado "Programa de Regeneración Integral de la Zona Oriente".

ARTICULO SEGUNDO.—El patrimonio actual del Organismo Público "Programa de Regeneración Integral de la Zona Oriente", pasará íntegro a formar parte del patrimonio estatal, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

ARTICULO TERCERO.—Las realizaciones, encuestas y logros obtenidos por el Organismo citado, así como los trabajos llevados a cabo con motivo de sus funciones, serán absorbidos por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López**.—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de enero de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEX., PARA QUE SE LE AUTORIZA OTORGAR LA CATEGORIA POLITICA QUE LE CORRESPONDE AL BARRIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

1.—Con fecha 11 del mes en curso el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, Méx., se dirigió al Ejecutivo del Estado, para que por su conducta la Legislatura Local le autorice a otorgar al Centro de Población denominado Barrio de Santo Domingo de Guzmán la denominación y categoría política de Pueblo.

2.—En sesión extraordinaria de fecha 3 del mes en curso, el Ayuntamiento determinó que reunidos los requisitos de los artículos 19 inciso c) párrafo último, 20, y 42 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se le dé al Barrio de Santo Domingo de Guzmán la denominación y categoría política de Pueblo con el nombre de Emiliano Zapata, por reunir los elementos necesarios para ello: Escuela Primaria con seis aulas y una población escolar de 300 alumnos; un Auditorio; energía eléctrica, Panteón Municipal; Agua Potable; Delegación Municipal; una cancha de futbol y una cancha de basquetbol; un Templo Evangélico y una población total de 2,600 habitantes. Por lo que respecta a la obra de drenaje está próxima a iniciarse, contando ya con los planos aprobados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

Se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente.

Toluca, Méx., a 15 de enero de 1974.

El Subdirector de Gobernación,
Lic. Eduardo Gutiérrez Evia.
(Rúbrica).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

La H. XLV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todos sus términos la adición de un párrafo a la fracción II del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del C. Presidente de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 107.—.....

Fracción I.—.....

Fracción II.—.....

.....

.....

Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

.....

Fracción III.—.....

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López.**—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca.**—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano.**—Rúbricas.

La H. XLV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todos sus términos la reforma aprobada por el H. Congreso de la Unión, que reforma y adiciona el Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 93.—Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores o Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López.**—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca.**—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano.**—Rúbricas.

Movimiento de población registrado en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca durante el mes de diciembre anterior.

Nacimientos: Total 383. T.-218 P.-165. H.-159. M.-224

Matrimonios: Total 100.

Defunciones: H.-67. M.-42.

Nacidos Muertos: H.-7. M.-7.

Inserciones: H.-1. M.-2.

Total.—126.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
REINALDO DE LA VEGA GOMEZ.—Rúbrica.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Movimiento de población, registrado en la Oficialía Primera del Registro Civil de Toluca, durante el mes de diciembre de 1973.

Nacimientos: 743 H.-410 M.-333. Toluca: 423.

Matrimonios: 182.

Defunciones: 289.

Toluca de Lerdo a 2 de Enero de 1974.

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL,
LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ.—Rúbrica.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intención de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

(con sus adiciones y reformas).
De Venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Paseo Xinantécatl No. 704.
Toluca, México.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.